

Lo municipal en Andorra

En el último Co-Principado eclesiástico del mundo todo es uso, costumbre, tradición. Si a esto unimos que lo municipal es precisamente lo minúsculo y el detalle, las sensaciones y los modos de vivir, se comprenderá que uno no pueda hacerse buena idea de la vida comunal en los Valles de Andorra acudiendo a los libros, a pesar de lo mucho y bueno que se ha publicado, incluso en esta misma Revista—números 47 y 48—sobre la estructuración y régimen político-administrativo andorrano. Es en el lugar, en sus pequeños poblados, adornados con iglesias románicas de delgados y esbeltos campanarios, donde hay que documentarse y hallar las fuentes de conocimiento. Esto acabamos de efectuar y en muy buena compañía. Hemos visitado los núcleos municipales y submunicipales del territorio de los Valles; nos hemos entrevistado con sus personalidades más destacadas, entre ellas el Veguer episcopal o lugarteniente del Co-Príncipe eclesiástico, y hemos hablado largo y tendido con los Secretarios de las Parroquias o Comunes y de los «Quarts», y con sus vecinos. Así adquirimos la idea de la actual vida municipal en Andorra. Es la que, con alguna sistematización, exponemos a continuación.

ENTIDADES MUNICIPALES Y SUBMUNICIPALES

Son las *Parroquias* o *Comuns* (Parroquias y Comunes) y los *Quarts* (Grupos submunicipales o Entidades locales menores).

Existen seis Parroquias o Comunes, es decir, Municipios, que son: Canillo, Encamp, Ordino, La Massana, Andorra y San Julián.

La Parroquia o Común (Municipio) de Andorra capital está dividida en dos «Quarts», a saber, el de Andorra y el de Escaldes, que se administran autónómicamente, votan separadamente y cuidan de sus bienes propios y particulares. En las Parroquias o Comunes de Ordino, La Massana y San Julián, actúan los «Quarts», pero al solo efecto de la mejor administración de los bienes comunales de la Parroquia; y en las Parroquias de Canillo y Encamp no existen los «Quarts» o Entidades locales menores.

ORGANISMOS COMUNALES

Cada Parroquia o Común (Municipio) tiene su Consejo.

El Consejo de la Parroquia o Común se compone de dos «Cónsols» (Cónsules o Alcaldes) y ocho, doce o más «Consellers» (Consejeros o Concejales). El Consejo del Común de Andorra, por ejemplo, está formado por doce Consejeros o Concejales.

La duración del mandato es de cuatro años, y los cargos se renuevan, por mitad, cada dos años. Los Consejeros son elegidos por los vecindarios, por sufragio universal, y los Alcaldes son designados por los Concejos entre los miembros últimamente elegidos, de manera que sirven al Consejo dos años como Cónsules y otros dos como Consejeros.

En la integración de los Consejos se procura que las Entidades submunicipales, o sea, los «Quarts», tengan en aquéllos igual representación.

Los Cónsules y los Consejeros tienen el tratamiento de Honorables y lo mismo el organismo comunal.

AUTORIDADES COMUNALES

Los dos Cónsules, denominados Cónsul Mayor y Cónsul Menor (Alcalde y Vicealcalde), ostentan la representación de la Parroquia o Común y la presidencia de los Grupos submunicipales o «Quarts» a que pertenecen.

El Cónsul Mayor es la primera autoridad municipal y en caso de ausencia o enfermedad es sustituido por el Cónsul Menor.

El Cónsul Mayor preside el Consejo y gobierna y administra, en su nombre y representación, los bienes e intereses de la comunidad con arreglo a los usos y costumbres y a las normas o acuerdos adoptados por el órgano corporativo. Convoca las reuniones del Consejo, ordinarias y extraordinarias, y las preside con voz y voto. Ejecuta sus acuerdos. Guarda los sellos de la Parroquia y los estampa en los documentos administrativos. Publica las órdenes que recibe de sus superiores y cuida de su cumplimiento. Y presenta las cuentas anuales en debida forma rendidas.

ELECCIONES MUNICIPALES

Las elecciones para la renovación acostumbrada de los Consejeros comunales se verifican cada dos años, según el sistema del sufragio universal.

Son elegibles todos los ciudadanos andorranos, responsables, de buena vida y costumbres, domiciliados en el Principado y que hayan cumplido treinta años.

Son electores todos los ciudadanos andorranos de buena vida y costumbres, domiciliados en el Principado y que hayan cumplido veinticinco años.

La costumbre andorrana es la que rige la materia.

COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS COMUNALES

En líneas generales las funciones, atribuciones y obligaciones de los organismos comunales son las siguientes:

Efectuar los arrendamientos de los bienes comunales, hosterías, carnicerías y demás. Aceptar las quitaciones o imposiciones que se apliquen por el Consejo General de los Valles y disponer la reinversión de los fondos recaudados. Efectuar el repartimiento entre los vecinos de la Parroquia en materia de la «Questia» y cobrar su importe. Dar licencia para construcciones. Cuidar de la enseñanza, de la beneficencia y de la sanidad. Velar por la bondad de las explotaciones forestales y prohibir en su caso la corta de ár-

boles en determinadas zonas. Nombrar «desenas y manados». Conocer de las reclamaciones que se formulen contra sus resoluciones y si se trata del Consejo del Común conocer de las alzadas contra las decisiones del Consejo del «Quart». Y acordar las medidas de buen gobierno precisas.

SESIONES DE LOS CONSEJOS

Lo mismo que las sesiones de los Organismos municipales españoles, las sesiones de los Organismos municipales andorranos se dividen en ordinarias y extraordinarias. Sin embargo, las sesiones de los «Quarts» o Entidades submunicipales son siempre extraordinarias.

Las sesiones o reuniones ordinarias, convocadas a son de campana, son cinco durante el año, a saber: las llamadas Consejo de los Inocentes, Consejo de las Tallas, Consejo de la Cincuagésima, Consejo de San Miguel y Consejo de las «Boïgues».

El Consejo del día de los Inocentes se reúne para que las Autoridades juren el cargo y tomen posesión, y, como es lógico, el año en que no haya elecciones no se celebra. El Consejo llamado de las Tallas se celebra para la aprobación de las ordenaciones para el buen régimen y administración de los intereses comunales, pago de la «Questia» y lo demás necesario. El Consejo de la Cincuagésima o de la Pascua del Espíritu Santo se reúne para hacer públicas las ordenaciones del Consejo General de los Valles, las cuales, por ser de interés general, afectan a la Parroquia o Común. El Consejo de San Miguel se reúne para el arrendamiento de los pastos. Y el Consejo de las «Boïgues» se celebra para resolver sobre la concesión de aprovechamientos de terrenos yermos, con arreglo al Reglamento o los usos que cada Parroquia o Común tiene en vigor.

RÉGIMEN JURÍDICO COMUNAL

Todo andorrano o extranjero con residencia legal en Andorra puede dirigir peticiones y formular recursos a las Autoridades y

Organismos comunales; y cuando la comunidad vecinal se cree agraviada o experimenta necesidad de mejora, puede solicitar del Cónsul Mayor (Alcalde) licencia para recoger firmas o adhesiones y, concedida ésta, proceder a la recogida con obligación de remitir las listas resultantes al expresado Cónsul Mayor.

Todas las resoluciones y decretos de los Consejos municipales y submunicipales son recurribles o apelables ante el Consejo General de los Valles.

Uno de los medios coercitivos empleados por los Consejos municipales y submunicipales son las multas llamadas del «Cot», de importe ocho pesetas. Si después de un plazo de ocho días no es satisfecho el «Cot», aplican el llamado «Recot», de importe dieciséis pesetas. En casos graves, los Consejos aplican multas más crecidas.

INTERVENCIÓN VECINAL.

En la realidad, la Asamblea de cabezas de familia juega un gran papel.

Todos los asuntos trascendentales son sometidos, por el Consejo comunal, a deliberación y aprobación del pueblo (Consejo abierto); y el vecindario es, pues, quien siempre dice la última palabra en los asuntos municipales importantes.

El pueblo, además, por medio de sus comisionados—a los cuales nos referiremos al tratar de las cuentas—vigila la gestión económica municipal.

Siempre que algún Consejo comunal tiene que resolver asunto grave observa la costumbre de pedir el asesoramiento o el concurso de las personas más calificadas y entendidas de la Parroquia o Común.

HACIENDA COMUNAL

En general, la Hacienda de las Municipalidades y de los Grupos submunicipales se nutre con los productos y rentas de sus bienes—especialmente explotaciones forestales—. No se acude, en

la mayoría de las Comunidades, a la imposición de ningún arbitrio, impuesto, derecho o tasa fiscal.

No se confeccionan—salvo dos excepciones, a saber: los «Quarts» de Andorra y Escaldes—presupuestos, padrones, ni matrículas.

Los Comunes contribuyen al sostenimiento del Consejo General de los Valles con una cantidad, en concepto de culto y clero, igual para cada Parroquia o Común, y con una cantidad por la «Questia» o prestación feudal que se satisface a los Co-Príncipes, variable, puesto que es por habitante y por su riqueza.

Los «Quarts» de Andorra y Les Escaldes—como antes hemos apuntado—son las únicas Entidades que confeccionan presupuesto y que tienen establecido un cuadro primario de exacciones, tales como: arbitrio del 1,50 por 100 del alquiler o arrendamiento de fincas; impuesto sobre el ejercicio de industria o comercio, cuyo tipo impositivo varía al tenor de la importancia del establecimiento y del volumen de ventas, y derechos o tasas diversas, como por ejemplo, sobre anuncios.

CUENTAS MUNICIPALES

Lo de las cuentas es la cosa más importante y diríamos «sagrada» para los andorranos.

Cada Parroquia o Común, al elegir los miembros de sus Consejos, eligen dos «comisionats de poble» (comisionados del pueblo) para que vigilen la gestión económica de los municipales y censuren las cuentas.

Las Parroquias o Comunes y los «Quarts» tienen la obligación de publicar al principio de cada año, en el lugar de costumbre, las cuentas de su gestión administrativa.

Es costumbre que el Cónsul Mayor (Alcalde) entregue, con la debida antelación, una copia de las cuentas a los comisionados del pueblo. Si éstos hacen reparos a las cuentas, hay que elevarlas al Consejo General de los Valles, que es quien dicta la correspondiente resolución, aprobándolas o reparándolas, y exigiendo, en su caso, las responsabilidades administrativas pertinentes.

Y si el Consejo General considera que hay indicios de responsabilidad penal, pasa el asunto a conocimiento del Tribunal de «Corts», Supremo Tribunal en materia criminal, el cual dicta la pertinente resolución.

CONEXIÓN DE LOS ORGANISMOS COMUNALES CON LA SUPERIORIDAD

El Poder municipal está en manos de los Cónsules, de los Consejos de Comunes y de los «Quarts»; y el Poder administrativo superior radica en el Consejo General de los Valles y en su Síndico. Pues bien, los Consejos comunales están conectados con el Consejo General de los Valles, mediante que parte de los miembros que integran los Consejos de las seis Parroquias o Comunes (Municipios) forman parte, a la vez, como Consejeros, del Consejo General de los Valles, integrado por veinticuatro miembros.

LUIS MARQUÉS CARBÓ,
Doctor en Derecho
Secretario de Administración local